REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACTA

Número: 3 *Referencia:*

Año: 1941 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-12-1941

Titulo: (DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL EL DIA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1941.)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08678 *Publicada el:* 10-12-1941

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Defensa nacional, Medidas defensivas

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.797

Rollo: 79 *Posición:* 1268

cientos cuarenta y uno (1941), se encuentra en estado de guerra con el Imperio del Japón. Este estado de guerra existirá también, en cuanto el Poder Ejecutivo así lo declare, contra cualquier nación que coadyuve con el Imperio Japonés en la conducción de operaciones bélicas que pongan en peligro la seguridad del territorio nacional y la seguridad y el libre tránsito del Canal de Panamá.

Artículo 2º Se suspenden los derechos individuales de que tratan los artículos 27. 28, 36, 37, 39, 40, 41 y 47 de la Constitución Nacional, respecto a todos los súbditos del Imperio del Japón y de los aliados de dicho Imperio en la presente guerra, por todo el tiempo que ella dure.

Artículo 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar a la mayor brevedad posible las medidas siguientes:

a) Celebrar acuerdos y llegar a arreglos con el Gobierno de los Estados Unidos de América, para prevenir, impedir y repeler actos hostiles contra los intereses de los dos países o de sus aliados. Estos arreglos comprenderán todas las medidas de vigilancia y de protección contra los enemigos de los dos países y sus aliados, y contra los espías de cualquiera nacionalidad u origen;

b) Adoptar respecto a toda persona natural o jurídica o entidad política las medidas de prevención o las de represión que se hagan necesarias para la defensa nacional y la de los países aliados;

c) Prohibir el comercio con los súbditos del Imperio Japonés y sus aliados e impedir la exportación y la reexportación de oro, valores y artículos que constituyan contrabando de guerra o que puedan considerarse como tales, cuando existan motivos para temer que están destinados a un país enemigo o un aliado de los enemigos, o para el uso de cualesquiera de ellos.

Artículo 4º Apruébanse todas las disposiciones que ha adoptado en Poder Ejecutivo con motivo de la presente emergencia.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente.

A. R. AROSEMENA.

El Secretario.

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 10 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVO FABREGA.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de Diciembre del año de 1941.

(Presidencia del H. D. Augusto R Arosemena)

En la ciudad de Panamá a las nueve p.m. del día 8 de Diciembre del año de 1941 se reunieron en el Salón de Actos del Palacio Legislativo los HH. DD. Aguilera Arcadio, Alemán Alfredo, Arosemena Augusto Ramón, Arosemena Milciades, Barés Pablo, Barletta Luis Antonio, Brandao José Encarnación, Boyd Federico, Caselli Pedro Luis, Clement Julio, Fábrega Eduardo, Fernández Parrilla Pedro, Figueroa José de J., Guerra Antonio, Jiménez Roberto, Pinzón Pablo, Romero Aristides, Sayavedra Luis J., Varela José María, y Vega Simón, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria a que fueran convocado por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Nacional.

Presidió provisionalmente la sesión el H. D. Ramón Augusto Arosemena en su carácter de último presidente de la Asamblea en sus pasadas sesiones extraordinarias, quien designó como secretario provisional al H. D. Arcadio Aguilera O. quien llamó a lista a la que respondieron los HH.DD. ya mencionados.

Acto seguido el H. D. Alfredo Alemán presentó la siguiente proposición: "Llámese a los suplentes de los HH. DD. que no han contestado a lista". Resultó aprobada y en consecuencia hicieron su entrada al recinto de la Honorable Cámara los señores don Darío Delgado, primer suplente del Diputado principal don Antonio Anguizola; don Carlos L. López Jr. primer suplente del diputado principal don Fabián Velarde; don Joaquín Fernando Franco primer suplente del diputado principal don Juan de A. Galindo; don Pablo Barés, primer suplente del exdiputado principal don Octavio Vallarino quien de hecho queda como tal; don Horacio Fábrega primer suplente de la diputación por la Provincia de Panamá del Partido Nacional Revolucionario, en reemplazo del ex-diputado principal don Camilo de la Guardia Jr., que queda en su carácter, quienes fueron debidamente juramentados.

Efectuada la votación para Presidente y nombrados escrutadores los HH. DD. Roberto Jiménez y Horacio Fábrega anunciaron el siguiente resultado:

por el H. D. Augusto R. Arosemena 23 votos;
por el H. D. Pedro Fernández Parrilla un voto.

Como el H. D. Augusto R. Arosemena obtuvo la mayoría de votos para el cargo de Presidente la Asamblea lo declaró electo y fué debidamente juramentado por el Primer Vice-presidente y entró a ejercer el cargo.

Se procedió a la elección del Primer Vice-presidente y los escrutadores HH. DD. Luis J. Sayavedra y Aristides Romero anunciaron el resultado siguiente:

Para Primer Vice-Presidente por el H. D. Pedro Fernández Parrilla 23 votos;
Por el H. D. Joaquín Fernando Franco un voto.

Como el H.D. Fernández Parrilla obtuvo la mayoría de votos para el cargo de Vice-presidente la Asamblea lo declaró electo y el señor Presidente lo juramentó y entró a ejercer el cargo con que fué distinguido. Se procedió a la elección de Segundo Vice-presidente y los escrutadores nombrados HH. DD. José Encarnación Brandao y Milciades Arosemena anunciaron el resultado de la elección así:

Por el señor don Julio Clement 23 votos;
por el señor Joaquín F. Franco un voto.

Como el H. D. Julio Clement obtuvo la mayoría de votos para Segundo Vice-presidente la Asamblea lo declaró electo y la presidencia lo juramentó y entró a ejercer dicho cargo.

Se anunció la elección de Secretario y los HH. DD. Darío Delgado y Carlos L. López Jr. informaron el resultado de la elección.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.
OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal Nº 12
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste Nº 2
ADMINISTRACION:
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 60.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B: 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Por el señor Daniel P. Barrera 24 votos, la Asamblea declaró electo Secretario y el agraciado entró al recinto de esta y prestó ante el Presidente el juramento de cumplir leal y fielmente con los deberes del cargo para el que fué honrado. A continuación se procedió a la elección de Sub-secretario y cerrada la votación los escrutadores designados HH. DD. Pedro Luis Caselli y Federico A. Boyd informaron que el resultado de la elección había sido el siguiente:

Por el señor Aníbal Illueca 24 votos. Como el señor Aníbal Illueca obtuvo el total de los votos para el cargo de Sub-secretario la Asamblea lo declaró electo; entró al recinto y fué debidamente juramentado.

El H. D. Luis J. Sayavedra pidió la palabra para manifestar que como había sido aprobada una proposición en la que se disponía llamar a los suplentes en lugar de los principales que no habían respondido a lista, se permitía indicar que muy cerca del recinto se encontraba el Dr. José A. Denis Segundo Suplente a la diputación de la Provincia de Panamá por parte del Partido Nacional Revolucionario. Se accedió a lo indicado y el Secretario condujo al recinto al expresado Dr. Denis quien prestó el juramento de rigor.

Debidamente instalada la Mesa Directiva el señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitó la palabra para expresar un cordial saludo en su nombre y en el del Excelentísimo Señor Presidente de la República a la Honorable Asamblea Nacional por haber atendido oportunamente el patriótico llamamiento que se les había hecho en los actuales difíciles momentos que contempla el mundo y anunció que el Excelentísimo Presidente vendría en persona, acompañado de su Gabinete, a presentar el Mensaje de estilo en que se explican los motivos poderosos que ha tenido el Poder Ejecutivo para convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias y entregó a la vez copia del respectivo decreto que fué leído y cuyo texto es del siguiente tenor: Decreto Nº. . de 1941 de 8 de Diciembre por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias para que considere un Proyecto de Ley, por medio del cual se declara la existencia de un estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, en relación con la actual conflagración mundial. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo Unico. Se convoca la Asamblea Nacional a Sesiones Extraordinarias, por un período de cinco días a partir de la fecha de hoy, para que considere un proyecto de ley por medio del cual se declara la existencia de un Estado de Guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón y se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, en relación con la actual conflagración mundial. Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Diciembre de 1941.—(Fdo.) Ricardo Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Gobierno y Justicia, (Fdo.) Camilo de la Guardia Jr. Es copia auténtica. Panamá, Diciembre 8 de 1941.—Francisco González Ruiz, Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Presidencia anunció que designaba una comisión compuesta de los HH. DD. Alfredo Alemán, Luis A. Barletta y don Pedro Luis Caselli para que informaran al Excelentísimo señor Presidente de la República que la Honorable Asamblea Nacional estaba debidamente instalada en sesiones extraordinarias en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo y mientras esa comisión regresaba la Cámara se declaraba en receso siendo las 9 y 47 p.m. A las 10 p.m. se reanudó la sesión y regresó la Comisión la que hizo su entrada al recinto y el H. D. Alfredo Alemán expresó que el Excelentísimo Presidente se encontraba complacido por la instalación de la Asamblea Nacional. Momentos después hacía su entrada este alto Magistrado, acompañado de su Gabiente quien fué recibido por nutridos aplausos de las barras.

El H. D. Pedro Fernández Parrilla pidió la palabra para ceder su silla de Primer Vice-presidente de la Cámara al señor Presidente de la República, quien la ocupó y dió inmediatamente lectura al importante y patriótico mensaje presentado a la Honorable Asamblea Nacional al inaugurar sus sesiones extraordinarias, documento cuya lectura arrancó de la concurrencia nutridos y abundantes aplausos. En estos momentos hizo su entrada el H. D. por Veraguas don Saturnino Arrocha Graell.

El H. D. don Pedro Fernández Parrilla pidió la palabra y presentó el siguiente proyecto de resolución: "La Asamblea Nacional de Panamá, considerando: que en el día de ayer las fuerzas militares del gobierno Imperial del Japón atacaron en forma inesperada y traicionera las bases defensivas del Gobierno de los Estados Unidos en el Océano Pacífico; que esta agresión ha traído como consecuencia la declaración tanto por parte del Gobierno del Japón como del Gobierno de los Estados Unidos, de que existe un estado de Guerra entre los dos países; que esta grave situación ha puesto en peligro inminente la seguridad de la República de Panamá y del Canal de Panamá; que de conformidad con el Artículo 10 del Tratado General celebrado el 2 de Marzo de 1936 entre la República de Panamá y los Estados Unidos, los Gobiernos de ambos países están obligados en caso de conflagración que, tal como la presente, amenace la seguridad del Canal de Panamá, a tomar las medidas que sean necesarias para la defensa del territorio de la República y protección del Canal de Panamá; que además de existir este convenio internacional, la República de Panamá, se halla firmemente empeñada, junto con los demás países del continente en la defensa y mantenimiento de los principios de libertad y Democracia que han quedado amenazados por las fuerzas imperialistas del Gobierno del Japón y los que coadyuven con él en su campaña

de agresión y de conquista; que en vista de esta grave emergencia el Poder Ejecutivo ha expedido a la Nación una proclama en la cual define en forma clara, insospechable y enérgica, la posición del Gobierno de Panamá, indica las medidas de emergencia que han sido tomadas para hacerle frente a la situación y hacer eficaz la cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos en favor de la defensa y protección del Canal de Panamá y de la República misma; y que es imperativo, para el mejor cumplimiento de tales propósitos el reconocimiento expreso del estado de beligerancia que actualmente existe, RESUELVE: Declarar que existe un estado de guerra entre el Imperio del Japón y la República de Panamá y que mientras dure tal estado, la República de Panamá usará de todos los medios a su alcance para cooperar de la manera más efectiva en la defensa del territorio nacional y de la obra del Canal de Panamá, y que esta cooperación no cesará hasta tanto hayan quedado eliminados los peligros que hoy día amenazan a la República y al Canal y se haya establecido en el universo el imperio de los principios de libertad y democracia que constituyen el fundamento de la existencia libre, digna e independiente de las Repúblicas Americanas. Terminada la lectura del anterior proyecto de Resolución el señor Presidente declaró en receso la sesión a las 10 y 12 con motivo de que el Excelentísimo señor Presidente de la República abandonaba, en unión de su Gabiente, en esos momentos, el recinto de la Cámara. La sesión fué reanudada a las 10 y 20 y la presidencia sometió a consideración de la Asamblea el proyecto de Resolución del Honorable Fernández Parrilla quien tomó la palabra para sustentarlo y manifestó, entre otras cosas, que no necesitaba ser muy extenso para explicar a la Asamblea el alcance de su Proyecto de Resolución que estaba seguro de que sus honorables colegas le impartirían su aprobación. Fué aplaudido por la concurrencia. Seguidamente el señor Doctor Octavio Fábrega, Ministro de Relaciones Exteriores, con la venia de la Presidencia tomó la palabra y en una brillante y extensa improvisación explicó a la Asamblea Nacional el valor y el alcance del Proyecto de Resolución del Honorable Fernández Parrilla y del proyecto de ley que por órgano del Ministerio a su cargo el Poder Ejecutivo presentaba a la consideración de la Asamblea Nacional. El Dr. Fábrega en su razonada y patriótica exposición, hizo una historia fiel de la conducta de la República de Panamá desde los primeros días de su existencia en relación con los demás pueblos de la tierra y mereció frecuentes y entusiastas aplausos de toda la concurrencia en el curso de su peroración. Al terminar el Dr. Fábrega hicieron también uso de la palabra los HH. DD. Carlos L. López Jr., J. M. Varela y José de J. Figueroa, quienes se manifestaron en un todo de acuerdo con el proyecto de Resolución que se discutía y explicaron los motivos por los cuales debía aprobarse sin vacilaciones de ninguna clase; fueron aplaudidos. El H. D. Arcadio Aguilera O. pidió la palabra y dijo: que como el proyecto de resolución que se consideraba era de gran trascendencia, pedía que la votación fuera nominal a lo que se accedió y el Secretario llamó a lista y contestaron por la afirmativa los siguientes HH. DD. Aguilera Arcadio, Alemán Alfredo, Arosemena Augusto Ramón, Arosemena Milciades, Arrocha Graell Saturnino, Barés Pablo, Barletta Luis A., Brandao José E., Boyd Federico, A., Caselli Pedro Luis, Clement Julio, Denis José, Delgado Darío, Fábrega Eduardo E., Fábrega Horacio, Fernández Parrilla Pedro, Figueroa José de J., Franco Joaquín Fernando, Guerra Luis Antonio, Jiménez Roberto, López Jr. Carlos L., Pinzón Pablo A., Romero Aristides, Sayavedra Luis J., Varela José Manuel, y Vega Simón. El Secretario informó al señor Presidente que el resultado de la votación nominal había sido unánime. El H. D. Alemán pidió la palabra para presentar la siguiente proposición: "Désele primer debate al proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Fué aprobado y en consecuencia se abrió a primer debate el proyecto de ley aludido y después de su lectura general por la Secretaría la Presidencia ordenó pasar a una comisión integrada por los HH. DD. Roberto Jiménez, Pedro Fernández Parrilla, y José M. Varela con 24 horas de término.

Por no haber más asuntos que tratar el Presidente clausuró la sesión cuando el reloj marcaba las 10 y 50 p.m.

El Presidente,

RAMON AUGUSTO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO

DECRETO NUMERO 246 DE 1941
(DE 28 DE NOVIEMBRE)

por el cual se lamenta el fallecimiento del señor José Fernando Arango.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano don José Fernando Arango;

Que el extinto participó de manera efectiva en el movimiento separatista de 1903, que sobrevino cuando ocupaba la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional;

Que el señor Arango prestó, además, otros importantes servicios a la Nación en diferentes cargos públicos que desempeñó.

DECRETA:

Artículo 1º Se lamenta como pérdida nacional la muerte de don José Fernando Arango.

Artículo 2º En todos los edificios públicos permanecerá el Pabellón nacional a media asta durante tres días.

Artículo 3º El Escuadrón de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional hará los honores durante los funerales, que serán por cuenta de la Nación.

Artículo 4º Envíese copia de este Decreto, con nota de estilo, a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho